

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2757-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintidós por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-237-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos municipales y terceros relacionados, siendo éstos los señores: **José Noel Cerda Méndez**, alcalde; **Marlene de los Ángeles Jara Cruz**, secretaria del Concejo Municipal; **Martha Noelia Córdoba Urbina**, gerente municipal; **Wesley Mextzer Pallais Espinal**, director financiero; **Bernardo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Fátima Osmara Sánchez Abrego**, responsable de recursos humanos; **Elvis Hamilton Valerio Rizo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Rolando Antonio Jirón Pérez**, director de obras públicas; **Rolando Rocha Blanco**, formulador de proyectos; **Norlan Ronny Gutiérrez Sevilla**, exasesor legal; **Carol Ivette Estrada Carcache**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Marina del Carmen Sánchez Navarro**, exvicealcaldesa; **Marvin José Peralta Cerda**, **Néstor Leonel Cruz Calero**, **Antonio de los Santos Zúñiga Sánchez** y **Eliseo Antonio Rodríguez Arróliga**, contratistas, a quienes se les adjudicaron proyectos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores, exservidores públicos y



terceros relacionados de la municipalidad auditada; y 4) En fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, para la ejecución de los proyectos de inversión fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: a) La Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, no cuenta con normativas que regulen la operatividad en algunas áreas vinculadas con los proyectos de inversión pública; y b) En la comuna auditada falta la conformación del equipo administrador de contrato, encargado de monitorear y dar seguimiento a la administración y ejecución de los contratos. 2) La administración de la alcaldía municipal auditada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma. Así como, el cumplimiento de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual, y de los convenios de donación o cooperación suscritos con cualquier entidad pública, organización sin fines de lucro o entidad privada. 3) Los proyectos de inversión ejecutados durante el período auditado por la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y cláusulas de los contratos suscritos. 4) Los proyectos de inversión ejecutados por la comuna auditada cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas; 5) **En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores.** De tres (3) recomendaciones contenidas en informes de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintiuno, de referencia ARP-03-192-2022 de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, RIA-CGR-3543-2022 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, y auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte, de referencia, ARP-03-068-2021 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, RIA-CGR-1278-2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno; la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, implementó dos (2) recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso de implementación para un grado de cumplimiento del ochenta punto treinta y tres por ciento (80.33%); y 6) No se determinaron situaciones que originen responsabilidades a los servidores, exservidores públicos municipales y terceros relacionados de la alcaldía auditada.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación en proceso de implementación de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a la recomendación en proceso de implementación que se deriva de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de



Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a la recomendación aún pendiente de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1), 12), y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-237-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados en el año dos mil veintidós, por la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua**.

SEGUNDO: Por la recomendación en proceso de implementación y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Noel Cerda Méndez**, alcalde; **Marlene de los Ángeles Jara Cruz**, secretaria del Concejo Municipal; **Martha Noelia Córdoba Urbina**, gerente municipal; **Wesley Mextzer Pallais Espinalez**, director financiero; **Bernardo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Fátima Osmara Sánchez Abrego**, responsable de recursos humanos; **Elvis Hamilton Valerio Rizo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Rolando Antonio Jirón Pérez**, director de obras públicas; **Rolando Rocha Blanco**, formulador de proyectos; **Norlan Ronny Gutiérrez Sevilla**, exasesor legal; **Carol Ivette Estrada Carcache**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Marina del Carmen Sánchez Navarro**, exvicealcaldesa; **Marvin José Peralta Cerda**, **Néstor Leonel Cruz Calero**, **Antonio de los Santos Zúñiga Sánchez** y **Eliseo Antonio Rodríguez Arróliga**, contratistas, a quienes se les adjudicaron proyectos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua.

CUARTO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta (1360) de las diez de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG